

Textos de Historia del Derecho aragonés

1. Los Fueros de Aragón

A fines del año 1246, el monarca considera (...) llegado el momento de la paz, en el que es necesario fijar cuáles son los «Fueros de Aragón» para gobernar el Reino al que considera «cabeza» de su dignidad. El monarca parte implícitamente de que ya existe un gobierno territorial y considera que es el que se encuentra reconocido por sus antecesores, correspondiéndole a él el determinarlo, si bien para que su actuación sea más completa utiliza la corte general. (...) La tarea que se propone el Rey es la de añadir, suprimir, suplir, desarrollar lo necesario y corregir más útilmente los referidos «Fueros de Aragón». Los hace leer, y tras discutirlos, apartar lo superfluo, completar lo peor expuesto e interpretar lo que estaba oscuro, los hace reunir en un volumen y bajo ciertos títulos. (...) El papel principal en este asunto lo juega el Obispo de Huesca, Vidal de Canellas. (...) En la Corte general indicada debe recibir el encargo de redactar dos colecciones o «compilaciones» de fueros, reducida la una o «menor» («compilatio minor») y más amplia o «mayor» la otra («compilatio maior»), y en ambos se abstienen de colocar preceptos condenando a la pena de muerte o de derramamiento de sangre, por ir contra las normas canónicas a las que está sometido en su condición de Obispo.

Jesús Lalinde, *Los Fueros de Aragón*, 1976 (fragmento).

Clasifica el texto (tipología, autor, título, cronología, destinatario). Analiza sus ideas principales. Realiza una valoración personal de la importancia de los Fueros para Aragón a lo largo de la Historia.

2. Los Fueros de Sobrarbe

Una tradición legendaria (...) engrosada luego por los cronistas del reino aragonés y los juristas hacia los siglos XIV y XV, desembocó en la invención de unos fabulosos Fueros de Sobrarbe de que traerían origen las libertades aragonesas y la constitución política del reino (...) y Blancas llegó a presentar, redactadas en latín digno de las Doce Tablas, seis leyes que compendaban las libertades aragonesas y las relaciones del soberano con los súbditos, bajo la idea del pactismo. (...) Estos fueros fantásticos no fueron mero entretenimiento de juristas y cronistas desocupados, sino poderosa arma ideológica en las luchas políticas entre el reino (mejor la nobleza) y el rey. (...) La fabulación, como se ve, ha tenido mayor eficacia histórica que la realidad, ya que encontró hondas repercusiones en la historia constitucional y en la literatura jurídica de Aragón.

Jesús Delgado, *El Derecho aragonés*, 1977 (fragmento).

Clasifica el texto (tipología, autor, título, cronología, destinatario). Analiza sus ideas principales. Realiza una valoración personal de la importancia de los Fueros de Sobrarbe como principio y fundamento de la historia jurídica aragonesa, focalizando pactismo, libertad y limitación del poder real.

3. Primer Decreto de Nueva Planta, de 29 de junio de 1707

Considerando haber perdido los reinos de Aragón y Valencia, y todos sus habitantes, por la rebelión que cometieron, faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo Rey y Señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habían concedido, así por mí como por los reyes mis predecesores (...) añadiéndose ahora la circunstancia del derecho de conquista que de ellos han hecho últimamente mis armas con el motivo de su rebelión, y considerando también que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposición y derogación de las leyes. (...) He juzgado conveniente, así por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el universo, abolir y derogar enteramente todos los referidos fueros y privilegios (...) hasta aquí observados en los referidos reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla y al uso, práctica y forma de gobierno que se tienen y se han tenido en ellas y en sus tribunales sin diferencia alguna en nada, pudiendo obtener por esta razón igualmente mis fidelísimos vasallos los castellanos, oficios y empleos en Aragón y Valencia de la misma manera que los aragoneses y valencianos han de poder en adelante gozarlos en Castilla sin ninguna distinción.

Real Decreto de 29 de junio de 1707 (fragmento).

Clasifica el texto (tipología, autor, título, cronología, destinatario). Analiza sus ideas principales. Circunscríbelas en su contexto histórico e ideológico. Realiza una valoración personal del texto y de sus consecuencias.

4. Respuesta de los juristas aragoneses a la Nueva Planta borbónica

Yo, pues, considero a estos Reynos con una enfermedad política, originada de las malas digestiones, que el arrebatado calor de sus repetidos, y grandes desconsuelos le han ocasionado. Y como el alimento de las nuevas Leyes, que se les quiso dar por alivio, aunque no sea sino por nuevo, es más pesado. Nunca lo han podido actuar bien, para que produjese los purificados espíritus de ennoblecer el Ánimo con alguna experiencia de mayor ensanches hacia la fortuna, y el premio: o que agilizase los hábitos para lo bueno, quitando las causas, y moderando los efectos, que precipitan a lo malo. Más de lo primero nada se ha visto hasta ahora, y de lo segundo se ha experimentado muchísimo: de manera que la Medicina de los nuevos Tribunales tiene bastantes desengaños para conocer, que aprovechan poco sus remedios, porque las multas relajan la complexión de estos genios, y hasta la cuestión del tormento frecuentemente aplicada, se observa ineficaz, pues es notorio, que no ha producido hasta ahora otro efecto, que el ser en estos Naturales prueba del valor, más no del delito. Y así este cuidadoso achaque necesita verdaderamente de respirar con los aires nativos, para que con su influjo, y el alimento de las Leyes con que se crió, templándolo la cordura con la moderación correspondiente, pueda curar el desesperado recobro de tan sensible dolencia (...) Tienen, pues, los originales Fueros, y Leyes escritas de Aragón, para reconocerse saludables, y aún excelentes, mucha porción de las tres cualidades y modos conocidos de gobierno, y verdaderamente lo mejor de cada uno”.

Diego Franco de Villalba, Crisis legal, 1710 (fragmento)

Clasifica el texto (tipología, autor, título, cronología, destinatario). Analiza sus ideas principales. Circunscríbelas en su contexto histórico e ideológico. Realiza una valoración personal del texto y de sus consecuencias.

5. El Justicia de Aragón

La figura del Justicia de Aragón nació a finales del siglo XII e inicios del XIII como mediador y moderador en las pugnas y diferencias entre el Rey y la Nobleza de la época. Después del Rey, era el Justiciazgo la institución más importante y prestigiosa de la organización política del Reino de Aragón. Con el paso del tiempo, el Justicia se convertiría en juez encargado de dirimir los conflictos entre la monarquía y los ciudadanos. Durante siglos presidió las Cortes de Aragón en ausencia del Rey, tomó juramento a todos los Reyes de Aragón en la Catedral de La Seo de Zaragoza, desempeñó las funciones de un Magistrado y asumió la interpretación del Derecho Aragonés. Pero su función más importante y prestigiosa era recordar a quien gobernaba que las leyes las debían de cumplir todos, empezando por el que las promulgaba. Y así, ya en el juramento de los Reyes de Aragón decía: «Te hacemos Rey si cumples nuestros Fueros y los haces cumplir, si no, no». Esta Institución sufrió diversos avatares por defender las leyes y soportó represalias transcendentales en diversos momentos de la Historia. Los más tristes fueron los hechos conocidos como las Alteraciones de 1591. Estas revueltas ciudadanas acabaron con la decapitación de Don Juan de Lanuza, *el Mozo*, por enfrentarse a la voluntad del rey de España, Felipe II, que había penetrado en Aragón con sus ejércitos, contrariando fueros que el mismo rey había firmado y se había obligado a respetar. Otro rey de España, Felipe V de Borbón, suprimió la figura del Justicia en el año 1711. La figura del Justicia de Aragón reapareció en 1982 recogida en el Estatuto de Autonomía de Aragón y amparada por la Constitución de 1978. El Justicia es la tercera autoridad de la Comunidad Autónoma, junto al Presidente de la Diputación General de Aragón y al presidente de las Cortes.

Web oficial del Justicia de Aragón.

Clasifica el texto (tipología, autor, título, cronología, destinatario). Analiza sus ideas principales. Realiza una valoración personal de la figura del Justicia como elemento identitario aragonés y de su importancia histórica y actual.

Bibliografía y fuentes

Fuentes bibliográficas

- José Antonio ARMILLAS VICENTE, y José Antonio SESMA MUÑOZ (1991): *La Diputación de Aragón*. Zaragoza, Oroel.
- Juan FRANCISCO BALTAR RODRÍGUEZ (2007): *Los Ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- Gerónimo DE BLANCAS (1641): *Modo de proceder en Cortes de Aragón*. Zaragoza, Diego Dormer. Edición facsímil: La Coruña, Órbigo, 2009.
- Ángel BONET NAVARRO (1982): *Procesos ante el Justicia de Aragón*. Zaragoza, Guara editorial.
- ___, Esteban SARASA y Guillermo REDONDO (1984): *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho*. Zaragoza, Cortes de Aragón.
- Francisco CARRASCO DE LA TORRE (s/f.): *Breve noticia de los cuatro juicios privilegiados de Aragón, Firma, Apreensión, Inventario y Manifestación*. Valencia, Imprenta de Joseph Orga.
- Joaquín COSTA (1883): *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos aragoneses*. Madrid, Imp. de la Revista de Legislación. Reedición: Zaragoza, Guara, 1981.
- Jesús DELGADO ECHEVERRÍA (1977): *El Derecho aragonés. Aportación jurídica a una conciencia regional*. Zaragoza, Alcrudo.
- ___ (1992): «¿Es el Derecho la esencia del ser aragonés?», en Agustín UBIETO (director), *El ser aragonés*, Zaragoza, El Justicia de Aragón e Ibercaja, pp. 89-106.
- ___ (1997): *Los Fueros de Aragón*. Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada.
- ___ (2007): «Antecedentes históricos y formación del Derecho civil aragonés», en Jesús DELGADO (director), *Manual de Derecho civil aragonés*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, pp. 37-76.
- José Antonio ESCUDERO, coord. (2007): *Génesis territorial de España*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- Víctor FAIRÉN GUILLÉN (2003): *Los procesos penales de Antonio Pérez*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.

- Braulio Foz (1838): *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*. Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa. Edición facsímil: Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 1997.
- Diego FRANCO DE VILLALBA (s/f.): *Crisis legal*. Valencia, Imprenta de Joseph Orga. Edición facsímil y estudio introductorio de Guillermo VICENTE Y GUERRERO, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2016.
- ___ (1727): *Fororum ac Observantiarum Regni Aragonum Codex*. Caesaraugustae, Petrum Ximenez. Nueva edición: 1743.
- Luis GONZÁLEZ ANTÓN (1978): *Las Cortes de Aragón*. Zaragoza, Librería General.
- Jaime DE HOSPITAL: *Observancias del Reino de Aragón de Jaime de Hospital*, Edición de Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, Zaragoza, CAI, 1977.
- Jesús LALINDE (1976): *Los Fueros de Aragón*. Zaragoza, Librería General.
- Juan Francisco LA RIPA (1764): *Ilustración a los cuatro procesos forales de Aragón*. Zaragoza, Francisco Moreno. Existe reedición, junto con la *Segunda Ilustración*: Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985.
- Manuel LASALA (1865): *Reseña histórico-política del antiguo Reino de Aragón*. Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa. Facsímil: Zaragoza, Edizions de l'Astral, 1993.
- Agustín LÓPEZ DE MENDOZA Y PONS, conde de Robres (1882): *Historia de las guerras civiles de España*. Zaragoza, Diputación provincial. Edición de José María IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, Madrid, CEP, 2006.
- José Ignacio LÓPEZ SUSÍN (2004): *Gente de leyes. El Derecho aragonés y sus protagonistas*. Zaragoza, Ibercaja e Institución Fernando el Católico.
- Gerónimo MARTEL (1641): *Forma de celebrar Cortes en Aragón*. Zaragoza, Diego Dormer. Edición facsímil: Zaragoza, Cortes de Aragón, 1984.
- Mauricio MOLHO (1964): *El Fuero de Jaca*. Zaragoza, Escuela Estudios Medievales.
- Jesús MORALES ARRIZABALAGA (1986): *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*. Huesca, IEA.
- ___ (2007): *Fueros y libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses.
- Antonio PÉREZ MARTÍN (1999): *Los Fueros de Aragón. La Compilación de Huesca*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- Esteban SARASA SÁNCHEZ (1979): *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, Guara editorial.
- ___, et al. (1991): *Aragón. Historia y Cortes de un Reino*. Zaragoza Ayuntamiento de Zaragoza y Cortes de Aragón.
- José Antonio SERRANO GARCÍA (1991): «El Justicia de Aragón y el Derecho civil aragonés», en *Estudios de Derecho aragonés*, Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses y Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, pp. 121-158.
- José Antonio SESMA MUÑOZ (1977): *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- Benito VICENTE DE CUÉLLAR (1984): «Los sujetos de los procesos de infanzonía en Aragón», *Cuadernos de Aragón*, 18-19, pp. 167-184.
- ___ (1989): *La Audiencia Real de Aragón*. Zaragoza, Instituto Aragonés de Investigaciones Historiográficas.
- Guillermo VICENTE Y GUERRERO (2014): *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.
- ___ (2015-2016): «La defensa de la singularidad jurídica como elemento identitario aragonés. De la crisis dinástica a la crisis legal (1675-1711)», *Revista de Derecho civil aragonés*, tomo XXI-XXII, pp. 113-153.
- ___ (2016): «Fundamentación jurídica de los decretos de conquista de 1707. La reacción de los juristas aragoneses: Diego Franco de Villalba y su *Crisis legal*», *Anuario de Historia del Derecho español*, tomo LXXXVI.

Fuentes electrónicas

La Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés (BIVIDA) recoge las ediciones clásicas de textos de Derecho aragonés y muchas obras modernas: <http://www.derechoaragones.es/i18n/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/indice>.

Diccionarios de términos jurídicos

José Ignacio LÓPEZ SUSÍN (2006): *Léxico del Derecho aragonés*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.

Manuales de Derecho foral aragonés

Jesús DELGADO, director (2012): *Manual de Derecho civil aragonés, conforme al Código del Derecho foral de Aragón*. Zaragoza, El Justicia de Aragón.

Textos legales

Código del Derecho foral de Aragón. Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2015.

Pascual SAVALL y DRONDA, y Santiago PENÉN y DEBESA (1886): *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*. 2 volúmenes. Zaragoza, Establecimiento tipográfico de Francisco Castro y Borque. Reedición: Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1991.